



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 255-2026-GGASS-MPA



EXPEDIENTE N° : 6910-2026
ADMINISTRADO : BRICEÑO CAHUANA HILDA
UNIDAD FISCALIZABLE : FISCALIZACION AMBIENTAL
UBICACIÓN : Av. EL SOL Mz D Lt.09

Abancay, 26 de agosto del 2026

VISTOS:

El informe N°420-2026-BTV/SGMAS-MPA de fecha 31 de julio del 2026, emitido por el servidor Bach. MVZ. Beltrán Tejada Vera en su condición de Sub Gerente de Medio Ambiente y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Abancay, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades como órgano de gobierno local tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el equipo de fiscalización ambiental realizo una supervisión, en el predio ubicado en la Av. El sol Mz-D LT-09, que se llevó a cabo el 07 de julio del 2026 conforme se consigna en la Notificación de Infracción N°01235, correspondiente al código de infracción N°43-004 "POR NO REALIZAR LA SEGREGACION DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO VIVIENDA Y NO REALIZAR LA ENTREGA A VEHICULOS RECOLECTORES DE RESIDUOS SOLIDOS" en contra del administrado BRICEÑO CAHUANA HILDA con DNI N°76330484.

Que, mediante Notificación de infracción N° 01235 de fecha 11 de mayo del 2026 se pone en conocimiento de la administrada BRICEÑO CAHUANA HILDA con DNI N°76330484, por no realizar la segregación de residuos sólidos municipales dentro del establecimiento vivienda y realizar la entrega a vehículos recolectores de residuos sólidos, con código de infracción N°43-004, establecido en la Ordenanza Municipal N°07-2019-CM-MPA, Art 24. Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el cuadro de infracciones y sanciones (CIS) de la Municipalidad Provincial de Abancay. Las mismas que se encuentran contempladas en la citada Notificación de infracción cuya sanción corresponde al 50% de la UIT, conforme a la descripción que a continuación se detalla:

N°	SANCION ADMINISTRATIVA	CODIGO DE LA INFRACCION O SANCION	SANCION APLICABLE	CALIFICACION	MEDIDA COMPLEMENTARIA	IMPORTE
01	Por no realizar la segregación de residuos sólidos municipales dentro del establecimiento, vivienda y no realizar la entrega a vehículos recolectores de residuos sólidos.	43-004	100% DE LA UIT	MUY GRAVE	MULTA	S/1,500.00

Que, en el numeral 1 del artículo 217° del Texto Único Ordenamiento de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, en el numeral 2 del artículo 217° del TUO de la LPAG se dispone que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, (c) solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Que, estándose al Informe N°225-2026-EHL-CFA-SGMAS-MPA, con fecha 31 de julio del 2026 emitido por el servidor, Ing. Edhino Huayhua Limascca, en su condición de Coordinador de Fiscalización Ambiental de la Municipalidad provincial de Abancay, en tal virtud y en conformidad con la disposición legal contenida en Ordenanza Municipal N° 007-2019-CM-MPA y otros emitidos por la sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Abancay

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - IMPONER MULTA en contra de la administrada **BRICEÑO CAHUANA HILDA** identificado con DNI N°76330484, por haber infringido la normatividad contenida en el código de infracción N° 43-004 de la Ordenanza Municipal N°007-2019- CM- MPA "POR NO REALIZAR LA SEGREGACION DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO VIVIENDA Y NO REALIZRA LA ENTREGA A VEHICULOS RECOLECTORES DE RESIDUOS SOLIDOS" la administrada deberá cumplir con el pago del monto S/. 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 soles); a favor de la Municipalidad Provincial de Abancay dentro del término de ley.

ARTÍCULO 2°. - Notificar el presente acto administrativo a las partes interesadas y demás instancias administrativas para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,

GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD
Bach. Arq. Yemile Gutiérrez Rosel
GERENTE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL N°230 -2026-GGASS-MPA



EXPEDIENTE N° : 2026-12599
ADMINISTRADO : KATTY RODAS PEÑA
UNIDAD FISCALIZABLE : SIN NOMBRE
UBICACIÓN : JR.LOS REYES

Abancay, 19 de agosto del 2026

VISTOS:

El Informe N°228-2026-SGSS-GGASS-MPA, de fecha 10 de julio del 2026, emitido por el Ing. Wilber Reynaldo Alvites Hervay en su condición de Sub Gerente de Salubridad y Salud, de la Municipalidad Provincial de Abancay, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las municipalidades como órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el sub numeral 3.1 del numeral 3 del artículo 83° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contempla como función específica exclusiva de las municipalidades, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución almacenamiento y comercialización de alimentos y bebida, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

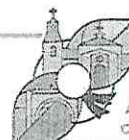
Que, la Ordenanza Municipal N° 12-2018-CM-MPA, aprueba el procedimiento para la emisión de Constancia de Vigilancia Sanitaria para los establecimientos dedicados al rubro de alimentos, bebidas y servicios que expenden alimentos y bebidas, con la finalidad de garantizar el adecuado servicio que se presta a los consumidores.

Que, de conformidad al artículo 6° Decreto Supremo N°007-98-SA – Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de alimentos, bebidas, corresponde a las Municipalidades la Vigilancia Sanitaria de los establecimientos comerciales y de elaboración y expendio de alimentos y bebidas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0822-2018-MINSA se aprueba la Norma Técnica Sanitaria N° 142-MINSA/2018/DIGESA: para restaurantes y servicios a fines; estableciendo expresamente respecto a la vigilancia sanitaria que "los restaurantes y servicios afines están sujetos a la vigilancia sanitaria por parte de la autoridad municipal según su jurisdicción. Esta vigilancia puede responder entre otros a una fiscalización del cumplimiento de la presente norma sanitaria, a una vigilancia post certificación de PGH, aun proceso de rastreabilidad por alerta sanitaria, en atención a quejas, reclamos, a operativos con el Ministerio Público, a eventos epidemiológicos. Así como ante eventos por situaciones de riesgo para la salud de los consumidores..."

Que, la Ordenanza Municipal N° 07-2019-CM-MPA, aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro de Infracciones (CIS) de la Municipalidad provincial de Abancay, el cual contempla las conductas infractoras sancionables. Asimismo, el artículo 17° de la acotada norma establece que el procedimiento sancionador se inicia ante el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales u otras disposiciones legales y es promovido de oficio o por denuncia.

Que, las sanciones de carácter administrativo tienen por principal objeto disuadir o desincentivar la realización de infracciones por parte de los administrados. El fin de las sanciones es, en último extremo, adecuar las conductas al cumplimiento de determinadas normas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, mediante Notificación de Infracción N°000300-2026 de fecha 20 de mayo del 2026, se pone en conocimiento de la administrada KATTY RODAS PEÑA con DNI N°31045020, en su condición de propietaria del establecimiento SIN NOMBRE con giro BAR, ubicado en JR.LOS REYES de esta ciudad, el acto de contravención al Código de Infracción N°29-001 establecido en la Ordenanza Municipal N° 07-CM-MPA, conforme a la descripción que a continuación se detalla:

N°	INFRACCION	NORMA QUE TIPIFICA LA INFRACCION	CODIGO DE LA INFRACCION	SANCION APLICABLE	CALIFICACION	IMPORTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01	Por no contar con constancia de vigilancia sanitaria y/o tenerlos vencidos.	Ordenanza Municipal N°07-2019-CM-MPA	29-001	20% UIT	Leve	S/1,100.00	Clausura temporal hasta la subsanación de la falta.

Que, en observancia a los establecido en el numero 4) del artículo 2574° del TUO de la ley N°27444, el principio del debido procedimiento administrativo ha regido el presente, no habiendo vulnerado el derecho a defensa del infractor, pues se le otorgo la oportunidad de presentar alegatos y formular contradicción, lo que se verifica de la revisión de la Notificación de Infracción impuesta, donde se deja constancia de que "el infractor tiene plazo de 5 días hábiles (contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación), para presentar su descargo".

Que, el artículo 24 de la Ordenanza Municipal N°007-2019-CM-MPA, señala en cuanto al procedimiento administrativo sancionador, cuando no se presenta descargo, se presumen que admite haber cometido la infracción atribuida; por tanto, mediante informe N°228-2026-SGSS-GGASS-MPA, del 10 de julio del 2026 el Sub Gerente de Salubridad y Salud de la Municipalidad Provincial de Abancay, Ing. Wilber Reinaldo Alvites Hervay, da cuenta que a la fecha el administrado presenta su descargo, pero sin embargo, no sustenta o no justifica lo solicitado para la anulación o proseguir el trámite de la falta, manteniéndose el incumplimiento; por lo que, como instancia instructora, recomienda se realice el ACTO RESOLUTIVO DE SANCIÓN, de acuerdo a la NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N° 000300-2026.

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019. JUS (en adelante TUO de la LPAG) se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

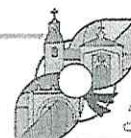
Que, el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG, dispone que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que los recursos administrativos son a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, y c) Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Por lo expuesto precedentemente, estando a los informes administrativos correspondientes y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019- JUS; Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 07-2019-CM-MPA y demás normas legales conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER MULTA en contra de la administrada KATTY RODAS PEÑA con DNI N°31045020, en su condición de propietaria del establecimiento SIN NOMBRE con giro BAR ubicado en JR.LOS REYES de esta ciudad, por haber infringido la normatividad contenida en el Código de Infracción N°29-001 de la Ordenanza Municipal N° 07-2019-CM-MPA "Por no contar con constancia de vigilancia sanitaria y/o tenerlos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

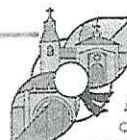
vencidos"; cuya infracción normativa que corresponde al 20% de la UIT, la referida administrada deberá cumplir con el pago del monto s/1.100.00 (MIL CIEN CON 000/100), a favor de la Municipalidad Provincial de Abancay dentro del término de la Ley. Así como **DISPONER LA MEDIDA COMPLEMENTARIA CLAUSURA TEMPORAL HASTA LA SUBSANACION DE LA FALTA** del establecimiento en referencia.

Artículo 2°.- EJECUTESE la presente resolución, teniendo en consideración que el pago gradual de la multa no exime al infractor de su obligación de cesar con la conducta infractora y/o de reponer las cosas al estado anterior al momento de su adopción. Una vez vencido los plazos (15 días contados a partir del día siguiente de notificada la presente), para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto y agotada la vía administrativa

ARTICULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Final de instrucción, al administrado de conformidad al artículo 19° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – LEY DEL Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,


GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL
SANEAMIENTO Y SALUD
Bach. Arq. Yemile Gutiérrez-Rosel
GERENTE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL N°239 -2026-GGASS-MPA



EXPEDIENTE N° : 2026-7139
ADMINISTRADO : MATILDE CATALAN QUINTANA
UNIDAD FISCALIZABLE : SIN NOMBRE COMERCIAL
UBICACIÓN : JR. SAN ISIDRO



Abancay, 20 de agosto del 2026

VISTOS:

El Informe N°261-2026-SGSS-GGASS-MPA, de fecha 10 de agosto del 2026, emitido por el Ing. Wilber Reynaldo Alvites Hervay en su condición de Sub Gerente de Salubridad y Salud, de la Municipalidad Provincial de Abancay, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las municipalidades como órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el sub numeral 3.1 del numeral 3 del artículo 83° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contempla como función específica exclusiva de las municipalidades, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución almacenamiento y comercialización de alimentos y bebida, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

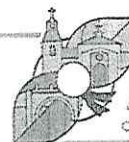
Que, la Ordenanza Municipal N° 12-2018-CM-MPA, aprueba el procedimiento para la emisión de Constancia de Vigilancia Sanitaria para los establecimientos dedicados al rubro de alimentos, bebidas y servicios que expenden alimentos y bebidas, con la finalidad de garantizar el adecuado servicio que se presta a los consumidores.

Que, de conformidad al artículo 6° Decreto Supremo N°007-98-SA – Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de alimentos, bebidas, corresponde a las Municipalidades la Vigilancia Sanitaria de los establecimientos comerciales y de elaboración y expendio de alimentos y bebidas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0822-2018-MINSA se aprueba la Norma Técnica Sanitaria N° 142-MINSA/2018/DIGESA: para restaurantes y servicios a fines; estableciendo expresamente respecto a la vigilancia sanitaria que "los restaurantes y servicios afines están sujetos a la vigilancia sanitaria por parte de la autoridad municipal según su jurisdicción. Esta vigilancia puede responder entre otros a una fiscalización del cumplimiento de la presente norma sanitaria, a una vigilancia post certificación de PGH, aun proceso de rastreabilidad por alerta sanitaria, en atención a quejas, reclamos, a operativos con el Ministerio Público, a eventos epidemiológicos. Así como ante eventos por situaciones de riesgo para la salud de los consumidores..."

Que, la Ordenanza Municipal N° 07-2019-CM-MPA, aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro de Infracciones (CIS) de la Municipalidad provincial de Abancay, el cual contempla las conductas infractoras sancionables. Asimismo, el artículo 17° de la acotada norma establece que el procedimiento sancionador se inicia ante el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales u otras disposiciones legales y es promovido de oficio o por denuncia.

Que, las sanciones de carácter administrativo tienen por principal objeto disuadir o desincentivar la realización de infracciones por parte de los administrados. El fin de las sanciones es, en último extremo, adecuar las conductas al cumplimiento de determinadas normas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, mediante Notificación de Infracción N°000337-2026 de fecha 04 de junio del 2026, se pone en conocimiento de la administrada MATILDE CATALAN QUINTANA con DNI N°73658880, en su condición de propietario del establecimiento SIN NOMBRE con RUC:10736588809 con giro LICORERIA ubicado en JR. SAN ISIDRO el acto contravención al Código de Infracción N°29-001 establecido en la Ordenanza Municipal N° 07-CM-MPA, conforme a la descripción que a continuación se detalla:

N°	INFRACCION	NORMA QUE TIPIFICA LA INFRACCION	CODIGO DE LA INFRACCION	SANCION APLICABLE	CALIFICACION	IMPORTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01	Por no contar con constancia de vigilancia sanitaria y/o tenerlos vencidos.	Ordenanza Municipal N°07-2019-CM-MPA	29-001	20% UIT	Leve	S/.1,100.00	Clausura temporal hasta la subsanación de la falta.

Que, en observancia a los establecido en el numero 4) del artículo 2574° del TUO de la ley N°27444, el principio del debido procedimiento administrativo ha regido el presente, no habiendo vulnerado el derecho a defensa del infractor, pues se le otorgo la oportunidad de presentar alegatos y formular contradicción, lo que se verifica de la revisión dela Notificación de Infracción impuesta, donde se deja constancia de que "el infractor tiene plazo de 5 días hábiles (contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación), para presentar su descargo".

Que, el artículo 24 de la Ordenanza Municipal N°007-2019-CM-MPA, señala en cuanto al procedimiento administrativo sancionador, cuando no se presenta descargo, se presumen que admite haber cometido la infracción atribuida; por tanto, mediante informe N°254-2026-SGSS-GGASS-MPA, del 10 de agosto del 2026 el Sub Gerente de Salubridad y Salud de la Municipalidad Provincial de Abancay, Ing. Wilber Reinaldo Alvites Hervay, da cuenta que a la fecha el administrado presento su descargo, pero sin embargo, no sustenta o no justifica lo solicitado para la anulación o proseguir el trámite de la falta, manteniéndose el incumplimiento, como instancia instructora, recomienda se realice el ACTO RESOLUTIVO DE SANCIÓN, de acuerdo a la NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N° 000307-2026.

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019. JUS (en adelante TUO de la LPAG) se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

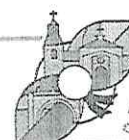
Que, el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG, dispone que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que los recursos administrativos son a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, y c) Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Por lo expuesto precedentemente, estando a los informes administrativos correspondientes y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019- JUS; Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N°07-2019-CM-MPA y demás normas legales conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER MULTA en contra de la administrada MATILDE CATALAN QUINTANA con DNI N°73658880, en su condición de propietario del establecimiento SIN NOMBRE con RUC N°10736588809 con giro BAR ubicado en JR.SAN ISIDRO de esta ciudad, por haber infringido la normatividad contenida en el Código de Infracción N°29-001de la Ordenanza Municipal N° 07-2019-CM-MPA "Por no contar con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

constancia de vigilancia sanitaria y/o tenerlos vencidos"; cuya infracción normativa que corresponde al 20% de la UIT, la referida

administrada deberá cumplir con el pago del monto S/1.100.00 (MIL CIENTO CON 000/100), a favor de la Municipalidad Provincial de Abancay dentro del término de la Ley. Así como **DISPONER LA MEDIDA COMPLEMENTARIA CLAUSURA TEMPORAL HASTA LA SUBSANACION DE LA FALTA** de establecimiento en referencia.



Artículo 2°. - **EJECUTESE** la presente resolución, teniendo en consideración que el pago gradual de la multa no exime al infractor de su obligación de cesar con la conducta infractora y/o de reponer las cosas al estado anterior al momento de su adopción. Una vez vencido los plazos (15 días contados a partir del día siguiente de notificada la presente), para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto y agotada la vía administrativa

ARTICULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Final de instrucción, al administrado de conformidad al artículo 19° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – LEY DEL Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,

GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL
SANEAMIENTO Y SALUD
Bach. Arq. Yemile Gutiérrez Rosel
GERENTE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL N°240 -2026-GGASS-MPA



EXPEDIENTE N° : 2026-11198
ADMINISTRADO : SANDRA PEREZ GUZMAN
UNIDAD FISCALIZABLE : EL ESCONDITE
UBICACIÓN : AV. 28 DE ABRIL N°151



Abancay, 21 de agosto del 2026

VISTOS:

El Informe N°264-2026-SGSS-GGASS-MPA, de fecha 10 de agosto del 2026, emitido por el Ing. Wilber Reynaldo Alvites Hervay en su condición de Sub Gerente de Salubridad y Salud, de la Municipalidad Provincial de Abancay, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las municipalidades como órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el sub numeral 3.1 del numeral 3 del artículo 83° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contempla como función específica exclusiva de las municipalidades, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución almacenamiento y comercialización de alimentos y bebida, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

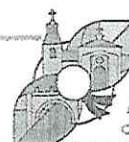
Que, la Ordenanza Municipal N° 12-2018-CM-MPA, aprueba el procedimiento para la emisión de Constancia de Vigilancia Sanitaria para los establecimientos dedicados al rubro de alimentos, bebidas y servicios que expenden alimentos y bebidas, con la finalidad de garantizar el adecuado servicio que se presta a los consumidores.

Que, de conformidad al artículo 6° Decreto Supremo N°007-98-SA – Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de alimentos, bebidas, corresponde a las Municipalidades la Vigilancia Sanitaria de los establecimientos comerciales y de elaboración y expendio de alimentos y bebidas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0822-2018-MINSA se aprueba la Norma Técnica Sanitaria N° 142-MINSA/2018/DIGESA: para restaurantes y servicios a fines; estableciendo expresamente respecto a la vigilancia sanitaria que "los restaurantes y servicios afines están sujetos a la vigilancia sanitaria por parte de la autoridad municipal según su jurisdicción. Esta vigilancia puede responder entre otros a una fiscalización del cumplimiento de la presente norma sanitaria, a una vigilancia post certificación de PGH, aun proceso de rastreabilidad por alerta sanitaria, en atención a quejas, reclamos, a operativos con el Ministerio Público, a eventos epidemiológicos. Así como ante eventos por situaciones de riesgo para la salud de los consumidores..."

Que, la Ordenanza Municipal N° 07-2019-CM-MPA, aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro de Infracciones (CIS) de la Municipalidad provincial de Abancay, el cual contempla las conductas infractoras sancionables. Asimismo, el artículo 17° de la acotada norma establece que el procedimiento sancionador se inicia ante el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales u otras disposiciones legales y es promovido de oficio o por denuncia.

Que, las sanciones de carácter administrativo tienen por principal objeto disuadir o desincentivar la realización de infracciones por parte de los administrados. El fin de las sanciones es, en último extremo, adecuar las conductas al cumplimiento de determinadas normas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, mediante Notificación de Infracción N°000308-2026 de fecha 09 de mayo del 2026, se pone en conocimiento de la administrada SANDRA PEREZ GUZMAN con DNI N°40739745, en su condición de propietario del establecimiento EL ESCONDITE con RUC: 10407397458 con giro NO REGISTRA ubicado en AV. 28 DE ABRIL N°151 el acto contravención al Código de Infracción N°29-001 establecido en la Ordenanza Municipal N° 07-CM-MPA, conforme a la descripción que a continuación se detalla:

N°	INFRACCION	NORMA QUE TIPIFICA LA INFRACCION	CODIGO DE LA INFRACCION	SANCION APLICABLE	CALIFICACION	IMPORTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01	Por no contar con constancia de vigilancia sanitaria y/o tenerlos vencidos.	Ordenanza Municipal N°07-2019-CM-MPA	29-001	20% UIT	Leve	S/1,100.00	Clausura temporal hasta la subsanación de la falta.

Que, en observancia a los establecido en el numero 4) del artículo 2574° del TUO de la ley N°27444, el principio del debido procedimiento administrativo ha regido el presente, no habiendo vulnerado el derecho a defensa del infractor, pues se le otorgo la oportunidad de presentar alegatos y formular contradicción, lo que se verifica de la revisión de la Notificación de Infracción impuesta, donde se deja constancia de que "el infractor tiene plazo de 5 días hábiles (contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación), para presentar su descargo".

Que, el artículo 24 de la Ordenanza Municipal N°007-2019-CM-MPA, señala en cuanto al procedimiento administrativo sancionador, cuando no se presenta descargo, se presumen que admite haber cometido la infracción atribuida; por tanto, mediante informe N°264-2026-SGSS-GGASS-MPA, del 10 de agosto del 2026 el Sub Gerente de Salubridad y Salud de la Municipalidad Provincial de Abancay, Ing. Wilber Reinaldo Alvites Hervay, da cuenta que a la fecha el administrado presento su descargo, pero sin embargo, no sustenta o no justifica lo solicitado para la anulación o proseguir el trámite de la falta, manteniéndose el incumplimiento, como instancia instructora, recomienda se realice el ACTO RESOLUTIVO DE SANCIÓN, de acuerdo a la NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N° 000308-2026.

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019. JUS (en adelante TUO de la LPAG) se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG, dispone que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que los recursos administrativos son a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, y c) Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Por lo expuesto precedentemente, estando a los informes administrativos correspondientes y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019- JUS; Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N°07-2019-CM-MPA y demás normas legales conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER MULTA en contra de la administrada SANDRA PEREZ GUZMAN con DNI N°40739745, en su condición de propietario del establecimiento EL ESCONDITE con RUC N°10407397458 con giro NO REGISTRA ubicado en AV.28 DE ABRIL N°151 de esta ciudad, por haber infringido la normatividad contenida en el Código de Infracción N°29-001 de la Ordenanza Municipal N° 07-2019-CM-MPA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"Por no contar con constancia de vigilancia sanitaria y/o tenerlos vencidos"; cuya infracción normativa que corresponde al 20% de la UIT, la referida administrada deberá cumplir con el pago del monto s/1.100.00 (MIL CIENTO CON 000/100), a favor de la Municipalidad Provincial de Abancay dentro del término de la Ley como **DISPONER LA MEDIDA COMPLEMENTARIA CLAUSURA TEMPORAL HASTA LA SUBSANACIÓN DE LA FALTA** del establecimiento en referencia.

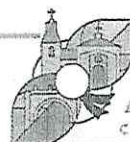


Artículo 2°. - **EJECUTESE** la presente resolución, teniendo en consideración que el pago gradual de la multa no exime al infractor de su obligación de cesar con la conducta infractora y/o de reponer las cosas al estado anterior al momento de su adopción. Una vez vencido los plazos (15 días contados a partir del día siguiente de notificada la presente), para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto y agotada la vía administrativa

ARTICULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Final de instrucción, al administrado de conformidad al artículo 19° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – LEY DEL Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,

GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL
SANEAMIENTO Y SALUD
Bach. Arq. Yemile Gutiérrez Rossel
GERENTE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL N°239 -2026-GGASS-MPA



EXPEDIENTE N° : 2026-7139
ADMINISTRADO : MATILDE CATALAN QUINTANA
UNIDAD FISCALIZABLE : SIN NOMBRE COMERCIAL
UBICACIÓN : JR. SAN ISIDRO



Abancay, 20 de agosto del 2026

VISTOS:

El Informe N°261-2026-SGSS-GGASS-MPA, de fecha 10 de agosto del 2026, emitido por el Ing. Wilber Reynaldo Alvites Hervay en su condición de Sub Gerente de Salubridad y Salud, de la Municipalidad Provincial de Abancay, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las municipalidades como órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el sub numeral 3.1 del numeral 3 del artículo 83° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contempla como función específica exclusiva de las municipalidades, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución almacenamiento y comercialización de alimentos y bebida, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

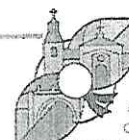
Que, la Ordenanza Municipal N° 12-2018-CM-MPA, aprueba el procedimiento para la emisión de Constancia de Vigilancia Sanitaria para los establecimientos dedicados al rubro de alimentos, bebidas y servicios que expenden alimentos y bebidas, con la finalidad de garantizar el adecuado servicio que se presta a los consumidores.

Que, de conformidad al artículo 6° Decreto Supremo N°007-98-SA – Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de alimentos, bebidas, corresponde a las Municipalidades la Vigilancia Sanitaria de los establecimientos comerciales y de elaboración y expendio de alimentos y bebidas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0822-2018-MINSA se aprueba la Norma Técnica Sanitaria N° 142-MINSA/2018/DIGESA: para restaurantes y servicios a fines; estableciendo expresamente respecto a la vigilancia sanitaria que "los restaurantes y servicios afines están sujetos a la vigilancia sanitaria por parte de la autoridad municipal según su jurisdicción. Esta vigilancia puede responder entre otros a una fiscalización del cumplimiento de la presente norma sanitaria, a una vigilancia post certificación de PGH, aun proceso de rastreabilidad por alerta sanitaria, en atención a quejas, reclamos, a operativos con el Ministerio Público, a eventos epidemiológicos. Así como ante eventos por situaciones de riesgo para la salud de los consumidores..."

Que, la Ordenanza Municipal N° 07-2019-CM-MPA, aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro de Infracciones (CIS) de la Municipalidad provincial de Abancay, el cual contempla las conductas infractoras sancionables. Asimismo, el artículo 17° de la acotada norma establece que el procedimiento sancionador se inicia ante el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales u otras disposiciones legales y es promovido de oficio o por denuncia.

Que, las sanciones de carácter administrativo tienen por principal objeto disuadir o desincentivar la realización de infracciones por parte de los administrados. El fin de las sanciones es, en último extremo, adecuar las conductas al cumplimiento de determinadas normas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, mediante Notificación de Infracción N°000337-2026 de fecha 04 de junio del 2026, se pone en conocimiento de la administrada MATILDE CATALAN QUINTANA con DNI N°73658880, en su condición de propietario del establecimiento SIN NOMBRE con RUC:10736588809 con giro LICORERIA ubicado en JR. SAN ISIDRO el acto contravención al Código de Infracción N°29-001 establecido en la Ordenanza Municipal N° 07-CM-MPA, conforme a la descripción que a continuación se detalla:

N°	INFRACCION	NORMA QUE TIPIFICA LA INFRACCION	CODIGO DE LA INFRACCION	SANCION APLICABLE	CALIFICACION	IMPORTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01	Por no contar con constancia de vigilancia sanitaria y/o tenerlos vencidos.	Ordenanza Municipal N°07-2019-CM-MPA	29-001	20% UIT	Leve	S/.1,100.00	Clausura temporal hasta la subsanación de la falta.

Que, en observancia a los establecido en el numero 4) del artículo 2574° del TUO de la ley N°27444, el principio del debido procedimiento administrativo ha regido el presente, no habiendo vulnerado el derecho a defensa del infractor, pues se le otorgo la oportunidad de presentar alegatos y formular contradicción, lo que se verifica de la revisión de la Notificación de Infracción impuesta, donde se deja constancia de que "el infractor tiene plazo de 5 días hábiles (contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación), para presentar su descargo".

Que, el artículo 24 de la Ordenanza Municipal N°007-2019-CM-MPA, señala en cuanto al procedimiento administrativo sancionador, cuando no se presenta descargo, se presumen que admite haber cometido la infracción atribuida; por tanto, mediante informe N°254-2026-SGSS-GGASS-MPA, del 10 de agosto del 2026 el Sub Gerente de Salubridad y Salud de la Municipalidad Provincial de Abancay, Ing. Wilber Reinaldo Alvites Hervay, da cuenta que a la fecha el administrado presento su descargo, pero sin embargo, no sustenta o no justifica lo solicitado para la anulación o proseguir el trámite de la falta, manteniéndose el incumplimiento, como instancia instructora, recomienda se realice el ACTO RESOLUTIVO DE SANCIÓN, de acuerdo a la NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N° 000307-2026.

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019. JUS (en adelante TUO de la LPAG) se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

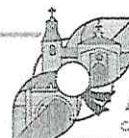
Que, el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG, dispone que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que los recursos administrativos son a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, y c) Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Por lo expuesto precedentemente, estando a los informes administrativos correspondientes y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019- JUS; Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N°07-2019-CM-MPA y demás normas legales conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER MULTA en contra de la administrada MATILDE CATALAN QUINTANA con DNI N°73658880, en su condición de propietario del establecimiento SIN NOMBRE con RUC N°10736588809 con giro BAR ubicado en JR.SAN ISIDRO de esta ciudad, por haber infringido la normatividad contenida en el Código de Infracción N°29-001 de la Ordenanza Municipal N° 07-2019-CM-MPA "Por no contar con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

constancia de vigilancia sanitaria y/o tenerlos vencidos"; cuya infracción normativa que corresponde al 20% de la UIT, la referida

administrada deberá cumplir con el pago del monto s/1.100.00 (MIL CIENTO CON 000/100), a favor de la Municipalidad Provincial de Abancay dentro del término de la Ley. Así como **DISPONER LA MEDIDA COMPLEMENTARIA CLAUSURA TEMPORAL HASTA LA SUBSANACION DE LA FALTA** de establecimiento en referencia.

Artículo 2°. - **EJECUTESE** la presente resolución, teniendo en consideración que el pago gradual de la multa no exime al infractor de su obligación de cesar con la conducta infractora y/o de reponer las cosas al estado anterior al momento de su adopción. Una vez vencido los plazos (15 días contados a partir del día siguiente de notificada la presente), para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto y agotada la vía administrativa

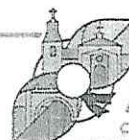
ARTICULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Final de instrucción, al administrado de conformidad al artículo 19° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – LEY DEL Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,



GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL
SANEAMIENTO Y SALUD

Bach. Ana Yemile Gutiérrez Rosel
GERENTE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

“GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD”

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

RESOLUCION GERENCIAL N°198 -2026-GGASS-MPA



EXPEDIENTE N° : 16451-2026
ADMINISTRADO : LEYVA SOLORZANO ALON
UNIDAD FISCALIZABLE : ÁREA DE CONTROL DE CANES
UBICACIÓN : Psj. CORONA DE CRISTO- Urbanización Santo Domingo S/N

Abancay, 11 de agosto del 2026

VISTOS:

El informe N°386-2026-BTV/SGMAS-MPA de fecha 17 de julio de 2026, emitido por el servidor Bach.MVZ.Beltran Tejada Vera en su condición de Sub Gerente de Medio Ambiente y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Abancay, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía administrativa, económica y política; su principal diferencia radica en la jurisdicción y en el nivel de jerarquía de sus funciones; se rigen por la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales tienen jurisdicción en el territorio de la provincia (Incluyendo sus distrito capital), los municipalidades Distritales, tienen jurisdicción sobre el territorio específico de su respectivo distrito, sus competencias se enfocan en la gestión directa, el mantenimiento local y la atención inmediato al vecino;

Que, en ese contexto conforme, a lo previsto en la norma municipal Ley N°27972, las municipalidades provinciales pueden aplicar multas dentro de los distritos de su jurisdicción, pero solo de forma excepcional y bajo competencias específicas delegadas o compartidas por la Ley orgánica municipalidades;

Que, mediante Notificación de Infracción N°000120 de fecha 26 junio del 2026, la Municipalidad Provincial de Abancay puso en conocimiento al presunto infractor Sr. ALON LEYVA SOLORZANO identificado con DNI N°28261158, con domicilio ubicado en Psj. Corona de Cristo – Urbanización Santo Domingo, el acto contravenido en el código de Infracción N° 40-022, contemplado en la Ordenanza Municipal N°007-2019-CM-MPA, REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO DE INFRACCIONES DE SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

N°	Descripción	Obligación Ambiental Fiscalizable	Norma que tipifica la infracción o sanción	UIT %	Calificación	Medida Complementaria	Importe
1	Por criar mascotas en vías públicas	ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2019	40-022	100% de la UIT	GRAVE	Reiterativo 100% UIT	S/5,500.00

Que, mediante informe N° 096-2026-MVZ/KHJ-ACC-SGMASP/MPA de fecha 14 de julio del 2026, la servidora MVZ. Karin D. Chacón Juro, en su condición de responsable Área Control de perros y crianza de animales de la Municipalidad Provincial de Abancay, señala en el numeral IV. CONCLUSIONES “El área de control de perros realizo la respectiva notificación de infracción sobre



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL, PLANIFICACION Y SALUD

Av. de la Independencia N° 100 - Abancay - Arequipa



tenencia responsable de mascotas, con la Notificación de Infracción N°000120, código de infracción 40-022 (POR CRIAR MASCOTAS EN VIAS PUBLICAS) MULTA GRAVE 100% UIT, al administrado ALÓN LEYVA SOLORZANO, identificado con DNI N°28261158.

Que, en el expediente administrativo de folios (26), el día 26 de junio al promediar las 11:17 am. In situ se procedió a la emisión de la notificación de infracción en el lugar de los hechos a realizar las verificaciones y constataciones a las denuncias recibidas, siendo así que el mismo día se encontró al can en la vía pública paseando sin el control de los dueños, sujeto a atacar personas y animales al momento de las verificaciones se evidencia 01 can de tamaño grande, color blanco crema, sexo macho cruce de can raza dogo argentino, contraviene al código de infracción señalados en la Ordenanza Municipal N° 016-2015-CM-MPA; Ordenanza que regula el control de crianza de animales mayores y menores en circunscripción de la zona urbana de la ciudad de Abancay, la Ordenanza Municipal N°07-2019-cm-MPA, que aprueba el REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO DE INFRACCIONES DE SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY, asimismo dicho infractor no hizo los descargos de ley, por lo que procede la apertura del procedimiento administrativo Sancionador;

Que, en el 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS en adelante, TUO de la LPAG) se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, en el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, (c) solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Que, visto el Informe N°099-2026-MVZ/KCHJ-ACC-SGMAS/MPA de fecha 22 de julio del 2026, emitido por la servidora MVZ. Karin Chacón Juro en su condición de responsable Control de Canes de la Municipalidad Provincial de Abancay, en tal virtud y de conformidad con la disposición legal contenida en la Ordenanza Municipal N° 016-2022-CM-MPA y Ordenanza Municipal N° 07-2019-CM-MPA y demás normas conexas; ABANCAY.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER MULTA en contra del administrado **LEYVA SOLORZANO ALON** identificado con **DNI N°28261158**, por haber infringido la normatividad contenida en los códigos de infracción **N°40-022** de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019-CM-MPA** y la Ordenanza Municipal **016-2022-CM-MPA** por cuyas infracciones normativas dicha administrada deberá cumplir con el pago del monto **S/. 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100soles)**, a favor de la Municipalidad Provincial de Abancay dentro del término de ley.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD

Unidad de Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

ARTÍCULO 2°.- Notificar el presente acto administrativo a las partes interesadas y demás instancias administrativas para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,



GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL,
SANEAMIENTO Y SALUD

Bach. Arq. Yemile Gutiérrez Rosel
GERENTE



ABANCAY
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°011-2026-CM-MPA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABANCAY

Abancay, 12 de febrero del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY, POR CUANTO: EL CONCEJO PROVINCIAL DE ABANCAY

VISTO:

En sesión ordinaria del Concejo Municipal desarrollada el día jueves 12 de febrero del año 2026, a convocatoria del Señor Alcalde Néstor Raúl Peña Sánchez, y contando con la presencia de los señores Regidores: José Domingo Miranda Espinoza, Gladys Gómez Gamboa, Alain Alberto Espinoza Robles, Vilma Serrano Utani, Carlos Enrique Vera Hurtado, Astrid Jill Geraldine Huamán Montes, Marcelino Montes Aguilar, Mónica Bertha Giráldez Llerena, Gloria Sierra Mendoza y Myriam Enriqueta Herrera Valdivia, se trató como Agenda: Aprobar y Autorizar, la suscripción del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincia de Abancay y la Asociación de Recicladores San Miguel Z&A"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, estando a lo establecido por el Artículo 9° numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual invoca lineamientos normativos para la suscripción de convenios, precisando en su Artículo 88°.- Medios de colaboración interinstitucional 88.1.- Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. 88.2.- Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes, específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados. 88.3.- Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. 88.4.- Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

Que, mediante Carta N°135-2025-FYMR-PR/SGGRS-GM-MPA, la Coordinadora de valorización de Residuos Sólidos, solicita la revisión, evolución y posterior aprobación para la firma de convenio entre la asociación de recicladores San Miguel Z&A y la Municipalidad Provincial de Abancay;

Que, con Informe N°139-2025-FYMR-PR/SGGRS-GM-MPA, de fecha 15 de diciembre del 2025, la Coordinadora de Valorización de Residuos Sólidos, remite sustento del compromiso de apoyo de la Municipalidad Provincial de Abancay con camión baranda para el recojo de residuos sólidos inorgánicos clasificados, en el marco de un convenio interinstitucional con la asociación de recicladores San Miguel Z&A;

Que, con Opinión Legal N°732-2025-OGAJ-MPA de fecha 24 de diciembre de 2025, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal arribando a las siguientes CONCLUSIONES: 5.1. Se considera VIABLE la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES "SAN MIGUEL Z&A", de la misma forma recomienda elevar los actuados ante el Concejo Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



QUE, HABIENDO PUESTO EN CONOCIMIENTO Y CONSIDERARSE EN SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL, EL MISMO QUE FUE DEBATIDO COMO PUNTO DE AGENDA, Y CON LA DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, CONFORME A LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 20° Y ARTICULO 41° DE LA LEY N°27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA SUSCRIPCIÓN DEL "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE ABANCAY Y LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES SAN MIGUEL Z&A".

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Abancay, la firma del Convenio antes descrito en representación de la entidad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a los sistemas administrativos de la Municipalidad Provincial de Abancay, para el cumplimiento del presente acuerdo de concejo municipal.

ARTICULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO, del presente acuerdo a los interesados, así como a los sistemas administrativos que corresponden a la entidad edil para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la oficina de Informática y Estadística, la publicación del presente acuerdo de Concejo Municipal, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

Nestor Raúl Peña Sánchez
ALCALDE

15 AÑOS
1874 - 2024



GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°001-2026-GGASS-MPA

Abancay, 29 de abril del 2026

VISTO:

Informe N°196-2026-BTV/SGMAS-MPA, de fecha 27 de abril del 2026, informe N°130-2026-JLACH-P&J-SGMAS-MPA, de fecha 27 de abril del 2026, respecto a la aprobación del **"PLAN DE INSTALACIÓN DE BARRAS DE CALISTENIA, PARA EL ÁREA VERDE UBICADO ENTRE LA AV. AYACUCHO Y JR. LAS MAGNOLIAS, DE LA CIUDAD DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, y expediente administrativo que contiene informes técnicos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 28° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, concordante con el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; los gobiernos locales gozando de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que la finalidad de los gobiernos locales es presentar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible, armónico de su circunscripción. En ese sentido, los gobiernos locales podrán requerir la participación en entidades públicas y privadas a través de cooperación interinstitucional para el desarrollo de acciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, de conformidad con el artículo 46° del ROF - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Abancay, la Gerencia de Asesoría Jurídica tiene por función, entre otras, asesorar a la alcaldía en los asuntos de carácter legal y absolver las consultas jurídicas de carácter administrativo, judicial, y tributario a requerimiento de los órganos internos de la Municipalidad, así como proyectar, formular y revisar las resoluciones, contratos, convenios y demás documentos para que la Municipalidad Provincial de Abancay debe celebrar con terceros para el desarrollo de actividades y opinar cuando estos hayan sido elaborados por otras dependencias;

Que, de conformidad con el artículo 63° del ROF - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Abancay, la Gerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud, tiene por función, a) proponer normas, políticas y estrategias para la gestión ambiental, saneamiento, salud y salubridad en concordancia con las normas sobre las materias, así como c) planificar, ejecutar y





GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



evaluar el mantenimiento y conservación de área verdes, parques zoológicos; así como las relacionadas a la ecología y protección del medio ambiente.

Que, de conformidad con el artículo 66° del ROF - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Abancay, la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento, tiene por función, proponer y/o establecer, mantener y control de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones, g) proponer la creación de áreas de conservación ambiental.

Que, en cumplimiento de la ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2024-CM-MPA, de fecha 05 de julio del 2024, donde se REGULA EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, SOSTENIMIENTO E INTANGIBILIDAD Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE ABANCAY.

Que, mediante informe N°130-2026-JLACH-P&J-SGMAS-MPA, de fecha 27 de abril 2026, remite **"PLAN DE INSTALACIÓN DE BARRAS DE CALISTENIA, PARA EL ÁREA VERDE UBICADO ENTRE LA AV. AYACUCHO Y EL JR. LAS MAGNOLIAS, DE LA CIUDAD DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, esta actividad tiene como objetivo de ofrecer espacios de recreación y disfrute, en beneficio de la población en general, y como parte del plan de trabajo de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento, por el monto de S/. 15,237.29 soles, donde la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento, solicita la aprobación del plan de trabajo **"PLAN DE INSTALACIÓN DE BARRAS DE CALISTENIA, PARA EL ÁREA VERDE UBICADO ENTRE LA AV. AYACUCHO Y JR. LAS MAGNOLIAS, DE LA CIUDAD DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, por el monto de S/. 15,237.29 soles.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°224-2024-GM-MPA, de fecha 19 de agosto del 2024, donde se resuelve, Artículo Primero: **APROBAR** la DIRECTIVA N°001-2024-GGASS-MPA, normas, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN, ORNAMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y JARDINES DEL DISTRITO DE ABANCAY".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°68-2025-GM-MPA, de fecha 21 de marzo del 2025, donde se resuelve, Artículo Primero: **MODIFICAR** la DIRECTIVA N°001-2024-GGASS-MPA "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN, ORNAMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y JARDINES DEL DISTRITO DE ABANCAY".

Que, en virtud de los antecedentes documentales e informes emitidos por los diferentes entes administrativos responsables, los mismos que han verificado, analizado y evaluado los aspectos normativos respecto a la aprobación del **"PLAN DE INSTALACIÓN DE BARRAS DE CALISTENIA, PARA EL ÁREA VERDE UBICADO ENTRE LA AV. AYACUCHO Y JR. LAS MAGNOLIAS, DE LA CIUDAD DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, habiendo emitido documentos, OPINANDO POR LA VIABILIDAD Y LA PROCEDENCIA DE TALES





GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



EXTREMOS; y no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica, se determina que se proceda a la emisión del acto administrativo correspondiente;

Estando a lo expuesto de conformidad por el Artículo 20, numeral 6), 17) de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el Plan de Trabajo, denominado "PLAN DE INSTALACIÓN DE BARRAS DE CALISTENIA, PARA EL ÁREA VERDE UBICADO ENTRE LA AV. AYACUCHO Y JR. LAS MAGNOLIAS, DE LA CIUDAD DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por el monto de S/. 15,237.29 soles, presentado por la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento, de la Gerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud, de la Municipalidad Provincial de Abancay, para cumplir los objetivos previstos en el Plan, los textos, cuadros, cronogramas y demás contenidos del plan, pasan a formar parte de la presente resolución. El plan se supedita a la disponibilidad financiera y presupuesto que se le habilite y se ejecutara por el Área de Parques Y jardines, de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento, de acuerdo a las actividades a realizar y cronogramas que obran como anexo en el plan, y demás contenido del Plan, pasan a formar parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER**, que Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento, de la Gerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud, de la Municipalidad Provincial de Abancay, ejecute el Plan de trabajo presentado y que se aprueba con esta resolución, bajo responsabilidad, cumpliendo estrictamente con los objetivos, metas, actividades y cronogramas contenidos en el expediente del plan de Trabajo, debiendo observar y cumplir normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: **PRECISAR**, que el contenido de la resolución de los documentos que sustentan la presente resolución; así mismo la oportunidad en la que se emitieron son de exclusiva responsabilidad de los que suscribieron los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental; en tal sentido la presente resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas a fuera del marco de la ley.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento, y al Área de Parques y Jardines, de la Municipalidad Provincial de Abancay, a fin de dar cumplimiento responsable a la ejecución del proyecto aprobado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bach. Arq. Yemilé Gutiérrez Rossel
GERENTE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°035-2026-CM-MPA

Abancay, 22 de junio del 2026



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY.
POR CUANTO: EL CONCEJO PROVINCIAL DE ABANCAY.**

VISTO:

En sesión ordinaria del Concejo Municipal desarrollada el día lunes 22 de junio del año 2026, a convocatoria del Señor Alcalde Néstor Raúl Peña Sánchez, y contando con la presencia de los señores Regidores: José Domingo Miranda Espinoza, Gladys Gómez Gamboa, Alain Alberto Espinoza Robles, Vilma Serrano Utani, Carlos Enrique Vera Hurtado, Astrid Jill Geraldine Huamán Montes, Marcelino Montes Aguilar, Juvenal Condoma Ríos, Mónica Giráldez Llerena, Gloria Sierra Mendoza y Myriam Enriqueta Herrera Valdivia, se trató como agenda aprobar: La conformación y reconocimiento de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO (JASS) CARMEN SAN LÁZARO-PUENTE PACHACHACA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN DE APURÍMAC", y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305 - Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, el cual precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 20°, numeral 6, faculta al alcalde a reconocer a las organizaciones sociales y comunales de su jurisdicción;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA (Reglamento del DL N° 1280) y la Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA, los cuales establecen los "Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales";

Que, habiendo verificado que la localidad de Carmen Lázaro - Puente Pachachaca cuenta con la infraestructura para el servicio de agua y saneamiento, y que su directiva cumple con los requisitos mínimos, procede el reconocimiento;

Que, con expediente Administrativo N° 2026-4237 de fecha 17 de febrero de 2026, el señor Hernán Ortiz Ascarza, solicita reconocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Carmen San Lázaro-Puente Pachachaca, adjuntando, el estatuto de la junta, copias del Acta de Asamblea de constitución de la organización, junta administradora de servicios de saneamiento Carmen San Lázaro-Puente Pachachaca, copias de los DNI de los miembros del primer concejo directivo de la mencionada junta;

Que, con Informe N° 0142-2026-GGASS-MPA de fecha 27 de abril del 2026, la Gerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud, solicita la Aprobación y Reconocimiento mediante Acuerdo de Concejo Municipal, de la Junta Administradora de Servicios - Carmen San Lázaro - Puente Pachachaca, JASS - CARMEN SAN LAZARO - PUENTE PACHACHACA, del Distrito y provincia de Abancay, en cumplimiento del Decreto Supremo N°009-2024-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento;

Que, con Opinión Legal N°331-2026-OGAJ-MPA, de fecha 09 de junio del 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye: Es **VIABLE** la conformación y reconocimiento de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO (JASS) CARMEN SAN LÁZARO-PUENTE PACHACHACA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN DE APURÍMAC;

Que, la Comisión de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la Municipalidad Provincial de Abancay, mediante Dictamen N°013-2026-CM-MPA, Dictamina Favorablemente, para la Aprobación de la conformación y reconocimiento de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) Carmen San Lázaro - Puente Pachachaca, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac;

QUE, HABIENDO PUESTO EN CONOCIMIENTO Y CONSIDERARSE EN SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL, EL MISMO QUE FUE DEBATIDO COMO AGENDA, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD CONFORME A LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 41° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA CONFORMACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO CARMEN - JASS - SAN LÁZARO - PUENTE PACHACHACA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, y demás áreas administrativas, tomar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO, del presente acuerdo, a los interesados, así como a los sistemas administrativos que corresponden a la entidad edil para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la oficina de Informática y Estadística, la Publicación del presente acuerdo de concejo municipal, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

Nestor Raúl Peña Sánchez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
GERENCIA MUNICIPAL

MINISTERIO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

RECIBIDO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 267-2026-MPA-A

Gerencia de Gestión Ambiental, Medio Ambiente y Salud

RECIBIDO

Reg. N° 2108
Fecha 19 JUN 2026 Hora 10:33
Abancay, 01 de junio de 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

16 JUN. 2026

Reg. N° 6890
VISTO: Hora.

El Informe N° 598-2026-OGPP-MPA, Informe N° 440-2026-GM-MPA, Opinión Legal N° 312-2026-OGAJ-MPA; Resolución Directoral N° 0013-2026-EF/50.01 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo II del Título Preliminar, establece "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 53° del mismo cuerpo legal, preceptúa Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción (...) El presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia(...);

Que, la Directiva N° 0002-2024-EF/50.1 Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, modificada por Resolución Directoral N° 0013-2026-EF/50.01 en su Artículo 4° señala "4.1. El Titular de la entidad conforma una Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, en adelante la Comisión, que se encarga de coordinar el proceso de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria. Dicha Comisión es designada mediante resolución del Titular de la entidad; 4.2. La Comisión es presidida por el Jefe de Presupuesto de la entidad y está integrada por el o los responsable(s) de los PP, los Jefes de la Oficina General de Administración, de Abastecimiento, de Tesorería, de Personal, de Infraestructura, de la Unidad Ejecutora de Inversiones, de Planeamiento, el Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), así como de las oficinas de Investigación, Seguimiento, Evaluación y/o Estadística, Unidades Formuladoras; o los que hagan sus veces, con la participación de los representantes de las áreas de presupuesto de las unidades ejecutoras, según corresponda. Los integrantes de la Comisión son responsables, en el marco de sus competencias, del resultado de sus actividades;

Que, mediante Informe N° 598-2026-OGPP-MPA, de fecha 20 de mayo de 2026, El Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicita Conformación de la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de la Municipalidad de Abancay para el periodo 2027-2029, en cumplimiento de la directiva N° 0002-2024-EF/50.01 y su modificatoria mediante Resolución Directoral N° 0013-2026-EF/50.01;

Que, mediante Informe N° 440-2026-GM-MPA, de fecha 22 de mayo de 2026, el Gerente Municipal, remite solicitud para conformación de la comisión de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria 2027-2029;

Que, mediante Opinión Legal N° 312-2026-OGAJ-MPA, de fecha 01 de junio de 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA: a) Viable la conformación de la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria para el periodo 2027-2029 conforme a lo solicitado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, conforme a la propuesta presentada; b) Recomendando remitir la presente opinión legal y los actuados con la finalidad de emitir la Resolución Correspondiente;

Estando a lo expuesto, resulta procedente la atención a lo solicitado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien presidirá la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de la Municipalidad Provincial de Abancay para el periodo 2027-2029 y, de conformidad con el inciso 6) del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en observancia a la Directiva N° 0002-2024-EF/50.1 y su modificatoria mediante Resolución Directoral N° 0013-2026-EF/50.01;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABANCAY

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR, la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de la Municipalidad Provincial de Abancay para el período 2027-2029, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO – **QUIEN LA PRESIDIRÁ.**
- OFICINA DE PRESUPUESTO.
- OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES (OPMI).
- OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS – RENTAS.
- OFICINA DE ABASTECIMIENTO.
- OFICINA DE TESORERÍA.
- OFICINA DE RECURSOS HUMANOS.
- GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.
- SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES.
- SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE INVERSIONES.
- OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
- GERENCIA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y DESARROLLO ECONÓMICO.
- PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL.
- GERENCIA DE TRANSPORTE PÚBLICO.
- GERENCIA DE GESTIÓN SOCIAL.
- GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el trabajo de la Comisión conformada, será desarrollado bajo la supervisión del Titular de la Entidad y desarrollará las siguientes acciones:

- Revisa la información sobre los productos entregados y los resultados logrados por la entidad en los años fiscales anteriores, información de indicadores de desempeño, recomendaciones de las evaluaciones independientes, así como el cumplimiento de las metas relacionadas al cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios, previstas en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) e Informe Multianual de Inversiones en APP, el estado situacional de las inversiones contenidas en el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, y la retroalimentación generada por las evaluaciones ex post de las inversiones.
- Evalúa el nivel de cumplimiento de las matrices de compromisos en el marco de las evaluaciones independientes e indicadores de desempeño, las recomendaciones de las evaluaciones ex post de las inversiones y el avance de cumplimiento de las recomendaciones de las Agendas de trabajo de los PP remitidos por la DGPP.
- Determina las metas de producción física a nivel de productos y actividades; y metas de indicadores de desempeño a nivel de PP y productos, que se proponen cumplir para los años de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, sobre la base de la APM.
- Optimiza las actividades de las Acciones Centrales de la entidad, reduciendo duplicidades y reordenando procesos operativos que permitan un apoyo más eficiente en la ejecución de los PP para alcanzar los objetivos de la entidad.
- Optimiza las actividades de las APNOP de la entidad, de tal manera que implique su revisión con el fin de alcanzar los objetivos y prioridades.
- Evalúa si la capacidad institucional (recursos humanos, tecnología, organización), es adecuada para asegurar la entrega de los productos y el logro de las metas proyectadas para los años de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria. Si la entidad no contara con dicha capacidad, los productos y las metas a programar deben ajustarse a su capacidad operativa de implementación.
- Para las entidades bajo los alcances del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, garantiza que la APM considere la priorización de la Cartera de Inversiones del PMI aprobada, la cual se encuentra alineada con los objetivos priorizados, las metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o a acceso a servicios y los criterios de priorización;
- Estima, en conjunto con el área de Tesorería o la que haga sus veces y demás áreas competentes, los ingresos públicos para el año actual y los años correspondientes al de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



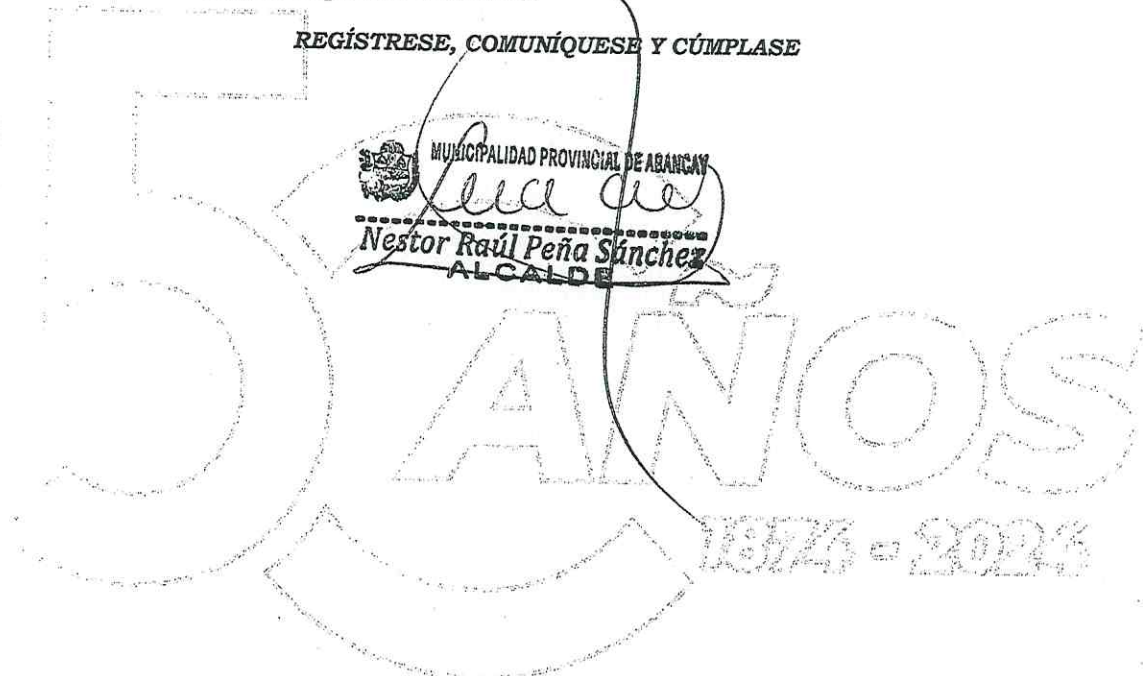
Programación Multianual Presupuestaria, lo cual es uno de los insumos para la elaboración de la APM de la entidad.

- i) Determina los gastos para el año cuyo presupuesto se esté elaborando (año 1) y los dos años siguientes (años 2 y 3), los cuales deben guardar consistencia con lo previsto en la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, que permitan el cumplimiento de las metas establecidas durante el periodo de la Programación Multianual Presupuestaria, sujetándose a la APM.
- j) Considera las previsiones presupuestarias registradas de bienes, servicios y proyectos para el año cuyo presupuesto se esté elaborando (año 1) y los dos años siguientes (años 2 y 3) durante el periodo de la Programación Multianual Presupuestaria, sujetándose a la APM.
- k) Define la EFP para las categorías presupuestarias Acciones Centrales y APNOP evitando metas que reflejen estructuras administrativas (metas a nivel de oficinas y/o unidades orgánicas). En el caso de los PP, la estructura funcional programática ya se encuentra establecida en el diseño de dichos Programas.
- l) Presenta al Titular de la entidad el Resumen Ejecutivo de la Programación Multianual Presupuestaria, el cual acoge los contenidos mínimos que se publican en la sede digital del MEF.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, con el presente acto resolutivo a los miembros de la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de la Municipalidad Provincial de Abancay para el periodo 2027-2029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
Nestor Raúl Peña Sánchez
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

2 JUN. 2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°146-2026-MPA-A

Abancay, 23 de marzo del 2026

VISTOS:

El Informe N°069-2026-SGGRD-HOHE-MPA, Opinión Legal N°142-2026-OGAJ-MPA, Informe N°203-2026-GM-MPA, Y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como Sistema Interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastres, y en su Art. 14° numeral 14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento(...), 14.3 Capítulo, dispone que los gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la gestión del Riesgo de desastres integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad;

Que, la Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, se aprobó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre al 2050, a través de su artículo 20° se establece que, la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre al 2050, es de aplicación inmediata por todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo I, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de sus competencias;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 320-2021-PCM de fecha 30 de diciembre de 2021, se aprueban los Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa y la Formulación de los Planes de Continuidad Operativa de las Entidades Públicas de los tres niveles de gobierno, en adelante los lineamientos, que tienen por finalidad fortalecer la implementación de la Gestión de Continuidad Operativa ante la ocurrencia de un desastre o cualquier evento que interrumpa prolongadamente sus operaciones;

Que, la Resolución Ministerial N° 320-2021-PCM de fecha 30 de diciembre de 2021, en su sub numeral 5.1, literal (...) d) señala, el grupo de Comando: es el conjunto de profesionales que se encarga de la elaboración del Plan de Continuidad Operativa de la entidad y de la toma de decisiones respecto a la implementación de dicho plan, e) el Plan de Continuidad Operativa: es un Instrumento a través del cual se implementa la continuidad operativa, tiene como objetivo garantizar que la entidad ejecute las actividades críticas identificadas previamente. Contiene la identificación de riesgos y recursos, acciones para la continuidad operativa y el cronograma de ejercicios (...);

Que, asimismo, la referida norma en su numeral 6 sub numeral 6.1 del apartado 6.1.2 señala Corresponde a la Unidad a cargo de la Gestión de la Continuidad Operativa realizar lo siguiente: (...) b) Proponer la conformación del Grupo de Comando al Titular de Entidad, precisando que en literal a) del apartado 6.3.1 del sub numeral 6.3 señala quienes deben de integrar el grupo comando de la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N°115-2022-PCM, se aprueba el "Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre - PLANAGERD 2022-2030", que plantea como objetivo nacional el reducir la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida en el riesgo de desastres en el territorio, estableciendo como objetivo estratégico, desarrollar la gestión de continuidad operativa del estado;

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres a través del Informe N°069-2026-SGGRD-HOHE-MPA, solicita la conformación del grupo comando para la elaboración del plan de contingencia operativa de la Municipalidad Provincial de Abancay;

Que, mediante Opinión Legal N°142-2026-OGAJ-MPA, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Opina:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



se considera Viable, la Conformación del Grupo Comando para la formulación del Plan de Continuidad Operativa de Municipalidad Provincial de Abancay;

Que, con Informe N°203-2026-GM-MPA, Gerencia Municipal remite el expediente administrativo, respecto a la solicitud de Conformación del Grupo Comando para la formulación del Plan de Continuidad Operativa de Municipalidad Provincial de Abancay, para su aprobación mediante acto resolutivo de parte del titular de la entidad;

QUE, CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 20° INCISO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y LA LEY N° 29664 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE D.S. N° 060- 2024-PCM Y EL D.S. N° 034-2014-PCM QUE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CONFORMACIÓN DEL GRUPO COMANDO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY, quien se encargará de elaborar el Plan de Continuidad Operativa de la Municipalidad Provincial de Abancay dentro de las competencias de la Resolución Ministerial N°320-2021-PCM, el mismo que está integrado de la siguiente manera:

1. PRESIDENTE DEL GRUPO COMANDO:

- GERENCIA MUNICIPAL
(Unidad Orgánica Responsable de la Gestión de Continuidad Operativa)

2. COORDINADOR ALTERNO:

- OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.

3. MIEMBROS DEL GRUPO COMANDO:

- GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO
- GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO.
- GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD.
- GERENCIA DE GESTION SOCIAL.
- OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.
(Abastecimiento y Control Patrimonial).
- OFICINA DE INFORMATICA Y ESTADISTICA.
- OFICINA DE RECURSOS HUMANOS.
- SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
- SUBGERENCIA DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS.
- SUBGERENCIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a Gerencia Municipal y demás áreas administrativas de la Municipalidad Provincial Abancay el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad provincial de Abancay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

Nestor Raúl Peña Sánchez
ALCALDE



GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°001-2026-GGASS-MPA

Abancay, 29 de abril del 2026



VISTO:

Informe N°196-2026-BTV/SGMAS-MPA, de fecha 27 de abril del 2026, informe N°130-2026-JLACH-P&J-SGMAS-MPA, de fecha 27 de abril del 2026, respecto a la aprobación del **"PLAN DE INSTALACIÓN DE BARRAS DE CALISTENIA, PARA EL ÁREA VERDE UBICADO ENTRE LA AV. AYACUCHO Y JR. LAS MAGNOLIAS, DE LA CIUDAD DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, y expediente administrativo que contiene informes técnicos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 28° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, concordante con el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; los gobiernos locales gozando de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que la finalidad de los gobiernos locales es presentar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible, armónico de su circunscripción. En ese sentido, los gobiernos locales podrán requerir la participación en entidades públicas y privadas a través de cooperación interinstitucional para el desarrollo de acciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, de conformidad con el artículo 46° del ROF - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Abancay, la Gerencia de Asesoría Jurídica tiene por función, entre otras, asesorar a la alcaldía en los asuntos de carácter legal y absolver las consultas jurídicas de carácter administrativo, judicial, y tributario a requerimiento de los órganos internos de la Municipalidad, así como proyectar, formular y revisar las resoluciones, contratos, convenios y demás documentos para que la Municipalidad Provincial de Abancay debe celebrar con terceros para el desarrollo de actividades y opinar cuando estos hayan sido elaborados por otras dependencias;

Que, de conformidad con el artículo 63° del ROF - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Abancay, la Gerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud, tiene por función, a) proponer normas, políticas y estrategias para la gestión ambiental, saneamiento, salud y salubridad en concordancia con las normas sobre las materias, así como c) planificar, ejecutar y





GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



evaluar el mantenimiento y conservación de áreas verdes, parques zoológicos; así como las relacionadas a la ecología y protección del medio ambiente.

Que, de conformidad con el artículo 66° del ROF - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Abancay, la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento, tiene por función, proponer y/o establecer, mantener y control de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones, g) proponer la creación de áreas de conservación ambiental.

Que, en cumplimiento de la ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2024-CM-MPA, de fecha 05 de julio del 2024, donde se REGULA EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, SOSTENIMIENTO E INTANGIBILIDAD Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE ABANCAY.

Que, mediante informe N°130-2026-JLACH-P&J-SGMAS-MPA, de fecha 27 de abril 2026, remite "**PLAN DE INSTALACIÓN DE BARRAS DE CALISTENIA, PARA EL ÁREA VERDE UBICADO ENTRE LA AV. AYACUCHO Y EL JR. LAS MAGNOLIAS, DE LA CIUDAD DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**", esta actividad tiene como objetivo de ofrecer espacios de recreación y disfrute, en beneficio de la población en general, y como parte del plan de trabajo de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento, por el monto de S/. 15,237.29 soles, donde la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento, solicita la aprobación del plan de trabajo "**PLAN DE INSTALACIÓN DE BARRAS DE CALISTENIA, PARA EL ÁREA VERDE UBICADO ENTRE LA AV. AYACUCHO Y JR. LAS MAGNOLIAS, DE LA CIUDAD DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**", por el monto de S/. 15,237.29 soles.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°224-2024-GM-MPA, de fecha 19 de agosto del 2024, donde se resuelve, Artículo Primero: **APROBAR** la DIRECTIVA N°001-2024-GGASS-MPA, normas, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN, ORNAMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y JARDINES DEL DISTRITO DE ABANCAY".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°68-2025-GM-MPA, de fecha 21 de marzo del 2025, donde se resuelve, Artículo Primero: **MODIFICAR** la DIRECTIVA N°001-2024-GGASS-MPA "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN, ORNAMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y JARDINES DEL DISTRITO DE ABANCAY".

Que, en virtud de los antecedentes documentales e informes emitidos por los diferentes entes administrativos responsables, los mismos que han verificado, analizado y evaluado los aspectos normativos respecto a la aprobación del "**PLAN DE INSTALACIÓN DE BARRAS DE CALISTENIA, PARA EL ÁREA VERDE UBICADO ENTRE LA AV. AYACUCHO Y JR. LAS MAGNOLIAS, DE LA CIUDAD DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**", habiendo emitido documentos, OPINANDO POR LA VIABILIDAD Y LA PROCEDENCIA DE TALES





GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



EXTREMOS; y no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica, se determina que se proceda a la emisión del acto administrativo correspondiente;

Estando a lo expuesto de conformidad por el Artículo 20, numeral 6), 17) de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Trabajo, denominado "PLAN DE INSTALACIÓN DE BARRAS DE CALISTENIA, PARA EL ÁREA VERDE UBICADO ENTRE LA AV. AYACUCHO Y JR. LAS MAGNOLIAS, DE LA CIUDAD DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por el monto de S/. 15,237.29 soles, presentado por la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento, de la Gerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud, de la Municipalidad Provincial de Abancay, para cumplir los objetivos previstos en el Plan, los textos, cuadros, cronogramas y demás contenidos del plan, pasan a formar parte de la presente resolución. El plan se supedita a la disponibilidad financiera y presupuesto que se le habilite y se ejecutara por el Área de Parques Y jardines, de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento, de acuerdo a las actividades a realizar y cronogramas que obran como anexo en el plan, y demás contenido del Plan, pasan a formar parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento, de la Gerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud, de la Municipalidad Provincial de Abancay, ejecute el Plan de trabajo presentado y que se aprueba con esta resolución, bajo responsabilidad, cumplimiento estrictamente con los objetivos, metas, actividades y cronogramas contenidos en el expediente del plan de Trabajo, debiendo observar y cumplir normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que el contenido de la resolución de los documentos que sustentan la presente resolución; así mismo la oportunidad en la que se emitieron son de exclusiva responsabilidad de los que suscribieron los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental; en tal sentido la presente resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas a fuera del marco de la ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento, y al Área de Parques y Jardines, de la Municipalidad Provincial de Abancay, a fin de dar cumplimiento responsable a la ejecución del proyecto aprobado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL,
SANEAMIENTO Y SALUD
Bach. Arg. Yemile Gutiérrez Rossei
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047-2026-GM-MPA.

Abancay, 30 de enero de 2026



VISTO:

La carta N° 108-2026-SG-MPA, del Presiente del Comité de Selección de fecha 30 de enero del 2026, sobre aprobación de las Bases Administrativas para el Concurso Público CAS TRANSITORIO N° 001-2026-MPA, por Necesidad Transitoria;

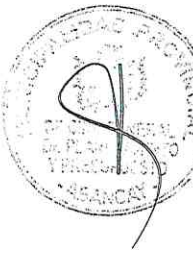


CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 30305- Ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización; señala que, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tiene personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente (...) y;



Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, entre ellos el más importante, el Principio de legalidad, por medio del cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;



Que, con Resolución de Alcaldía N° 002-2026-MPA-A, de fecha 05 de enero del año en curso, el alcalde de la municipalidad Provincial de Abancay, delega al Gerente Municipal de esta comuna provincial, durante el Ejercicio Presupuestal del Año 2025 las facultades en materia administrativa, designar y dar por concluido, a los directivos y funcionarios de libre designación y remoción, previa evaluación de la oficina de recursos Humanos o la que haga sus veces;



Que, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) se rige por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y la Ley N° 31131, esta última en concordancia con lo resuelto por el Tribunal Constitucional (Exp. 00013-2021-PI/TC), que permite la contratación por necesidad transitoria debidamente justificada;

Que, mediante Carta N° 108-2026-SG-MPA del Presiente del Comité de Selección, eleva la propuesta de Bases y Cronograma para el Concurso Público CAS TRANSITORIO N° 001-2026-MPA, por Necesidad Transitoria, indicando que las mismas han sido elaboradas bajo los principios de mérito, transparencia e igualdad de oportunidades;

Estando a lo expuesto de conformidad por el Artículo 20°, numeral 6), 17) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y en merito a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPA-A y la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-MPA-A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR las Bases Administrativas, Cronograma perfiles características del puesto y condiciones esenciales del contrato y anexos para la convocatoria CAS TRANSITORIO N° 001-2026-MPA, de Necesidad Transitoria, que en anexo cuarenta y uno (41) folios forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos publicar las Bases Administrativas para el Concurso Público CAS TRANSITORIO N° 001-2026-MPA de Necesidad Transitoria, en el "Portal Talento Perú" de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al Comité de Selección la responsabilidad de la ejecución del Concurso Público CAS TRANSITORIO N° 001-2026-MPA, de Necesidad Transitoria, debiendo elevar al a este despacho el informe final con los resultados del proceso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



ARTICULO CUARTO.- DISTRIBUIR la presente a las áreas administrativas pertinentes, así como al Presidente, Miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección para el Concurso Público CAS TRANSITORIO N° 001-2026-MPA de Necesidad Transitoria.



ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente convocatoria y demás documentos pertinentes en base a lo establecido en las bases en el Portal Institucional (<https://muniabancay.gob.pe/web/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY
Mvz. Renzo H. Bustiza Corderas
GERENTE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°010-2026-CM-MPA

Abancay, 09 de febrero del 2026



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL D
ABANCAY

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY.
POR CUANTO: EL CONCEJO PROVINCIAL DE ABANCAY**



En sesión extraordinaria del Concejo Municipal desarrollada el día lunes 09 de enero del año 2026, a convocatoria del Señor alcalde Néstor Raúl Peña Sánchez, y contando con la presencia de los señores Regidores: Alain Alberto Espinoza Robles, Vilma Serrano Utani, Carlos Enrique Vera Hurtado, Astrid Jill Geraldine Huamán Montes, Marcelino Montes Aguilar, Mónica Bertha Giráldez Llerena y Gloria Sierra Mendoza, se trató como agenda del día: **APROBAR, LA LICENCIA SIN GOCE DE DIETAS MUNICIPALES, SOLICITADA POR EL REGIDOR JUVENAL CONDOMA RÍOS.**

VISTO:

La carta S/N de fecha 15 de diciembre del 2025, Informe N°028-2025-SG-MPA-A, de fecha 22 de diciembre de 2025, Opinión Legal N°59-2026-OGAJ-MPA, de fecha 30 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el inciso 27) del artículo 9° de la LOM, establece que son atribuciones del concejo municipal: "Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores";

Que, en virtud de la normativa citada, mediante Carta S/N de fecha 15 de diciembre del 2025, el Regidor Juvenal Condoma Ríos, solicita licencia sin goce de dietas municipales, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, sustenta su decisión a fin de postular al cargo de senador de la república en las elecciones generales 2026.

Que, con Informe N°028-2025-SG-MPA-A, de fecha 22 de diciembre de 2025, Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Abancay, informa a despacho de Alcaldía lo siguiente: Según lo señalado en el numeral 27) del artículo 9° de la Ley N° 27972, precisa: Corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor de 40% (cuarenta por ciento) de los regidores, en concordancia a lo señalado en el numeral 27) del artículo 5° del Reglamento Interno de Concejo Municipal, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal; siendo así la solicitud de licencia sin goce de dietas municipales, para postular, participar en las elecciones generales 2026, presentada por el regidor Juvenal Condoma Ríos, debe ser aprobada por el Concejo Municipal.

Que, mediante Opinión Legal N°59-2026-OGAJ-MPA, de fecha 30 de enero de 2026, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA: Se debe atender la solicitud de licencia sin goce de dietas municipales presentado por el señor Juvenal Condoma Ríos, recomendando elevar los actuados ante el Concejo Municipal.

QUE, HABIENDO PUESTO EN CONOCIMIENTO Y CONSIDERARSE EN SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL, EL MISMO QUE FUE DEBATIDO COMO AGENDA, Y CON LA DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, SE APROBÓ POR MAYORÍA CONFORME A LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 41° DE LA LEY N°27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de Licencia sin goce de dietas municipales, presentado por el Regidor Juvenal Condoma Ríos, a partir del 11 de febrero del 2026 hasta la conclusión del proceso electoral o hasta que las normas electorales así lo determinen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, tomar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTICULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO, del presente acuerdo de concejo municipal al interesado, así como a los sistemas administrativos que corresponden a la entidad edil para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a Secretaria General, oficina de Informática y Estadística, la publicación del presente acuerdo de concejo municipal, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
[Firma]
Nestor Raúl Peña Sánchez
ALCALDE

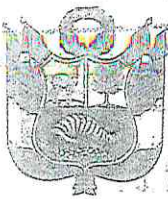
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
Gerencia de Gestión Ambiental, Subcomité y Salud
RECIBIDO
Reg. N° 464
Fecha 19 FEB 2026
Firma *[Firma]*
9:22

GE. DE UL
ANEAMT...
VISTO EL DOCUMENTO
PASE A: 5685 / 56 HAS / 66 ASS
PARA: CONOCIMIENTO
FINES
19 FEB 2026



150 AÑOS

1874 - 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°001-2026-CM-MPA

Abancay, 08 de enero 2026



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABANCAY

442
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY.
POR CUANTO: EL CONCEJO PROVINCIAL DE ABANCAY.

VISTO:

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal desarrollado el día jueves 08 de enero del año 2026, a convocatoria del Señor alcalde Néstor Raúl Peña Sánchez, y contando con la presencia de los señores Regidores: José Domingo Miranda Espinoza, Gladys Gómez Gamboa, Alain Alberto Espinoza Robles, Vilma Serrano Utani, Carlos Enrique Vera Hurtado, Astrid Jill Geraldine Huamán Montes, Marcelino Montes Aguilar, Juvenal Condoma Ríos, Mónica Bertha Giráldez Llerena, Gloria Sierra Mendoza y Myriam Enriqueta Herrera Valdivia, se trató como agenda aprobar la "CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DE REGIDORES PARA EL AÑO 2026, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305 - Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, el cual precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que señala; radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, modificada con Decreto Legislativo N°1272, en el sub numeral 1.1) del numeral 1) del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° numeral 8° y 15° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala respectivamente, que es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento", entre otros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° numeral 5), de la ley antes citada, señala que, constituye parte de las atribuciones y obligaciones de los señores regidores el "integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal";

Que, según el Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°014-2024-MPA, de fecha 29 de agosto de 2024, en su artículo 54° inciso a) precisa: Las comisiones de regidores son grupos de trabajo que actúan como órganos consultivos del Concejo Municipal que tienen por función el estudio y la elaboración de propuestas, la promoción del desarrollo en áreas definidas de la gestión municipal, así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia para la elaboración de Dictámenes y Proyectos de Ordenanza o Acuerdos de Concejo Municipal; así como fiscalizar las diferentes áreas administrativas y de administración de la Municipalidad. Asimismo, el inciso b) señala: El Pleno del Concejo Municipal aprueba el Cuadro de Conformación de Comisiones en la primera Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de cada nuevo año, a propuesta del alcalde o a iniciativa de los Regidores, las cuales contarán con un Presidente, un Secretario y un Vocal;

Que, el artículo 55° del RIC, mencionado en el párrafo anterior, precisa las Clases de Comisiones, que estarán constituidas con Regidores que serán designados mediante Acuerdo del Concejo Municipal y son:

- Comisiones Ordinarias, y
- Comisiones Especiales.



ABANCAY 150 AÑOS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



Se entiende por Comisiones Ordinarias, a aquellas que se encargarán de los asuntos relacionados con las competencias municipales señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y se considera Comisiones Especiales las que se conformen para asuntos específicos, que no correspondan a ninguna Comisión Ordinaria y con una duración determinada, prorrogable por Acuerdo del Concejo Municipal;

Que, el artículo 62° del cuerpo normativo invocado precedentemente, señala: El Concejo contará con once (11) Comisiones Ordinarias o permanentes siendo las siguientes:

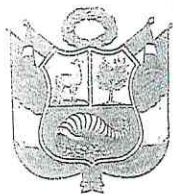
1. Comisión de Administración, Finanzas y Rentas Municipales.
2. Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Financiamiento e Inversión.
3. Comisión de Desarrollo Urbano y Rural.
4. Comisión de Educación, Cultura, Juventud, Recreación y Deporte.
5. Comisión de Abastecimiento, Comercialización de Productos y Servicios.
6. Comisión de Saneamiento Salubridad, Salud y Nutrición.
7. Comisión de Tránsito Viabilidad y Transporte Público.
8. Comisión de Programas Sociales Defensa y Promoción de los Derechos.
9. Comisión de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Participación Ciudadana.
10. Comisión de Promoción de Desarrollo Económico Local y Turismo.
11. Comisión de Gestión Ambiental y Recursos Naturales.

QUE, HABIENDO PUESTO EN CONOCIMIENTO Y CONSIDERARSE EN SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL, EL MISMO QUE FUE DEBATIDO COMO AGENDA, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD CONFORME A LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 20° Y ARTICULO 41° DE LA LEY N°27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la “CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DE REGIDORES PARA EL AÑO 2026 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY”, la cual estará integrada de la siguiente manera:

1. Comisión de Administración, Finanzas y Rentas Municipales
Presidente : Mónica Bertha Giraldez Llerena.
Secretario : Gloria Sierra Mendoza.
Vocal : Juvenal Condoma Ríos.
2. Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Financiamiento e Inversión
Presidente : Gladys Gómez Gamboa.
Secretario : Juvenal Condoma Ríos.
Vocal : Gloria Sierra Mendoza.
3. Comisión de Desarrollo Urbano y Rural
Presidente : Juvenal Condoma Ríos.
Secretario : Mónica Bertha Giraldez Llerena.
Vocal : Gladys Gómez Gamboa.
4. Comisión de Educación, Cultura, Juventud, Recreación y Deporte
Presidente : Alain Alberto Espinoza Robles.
Secretario : Myriam Enriqueta Herrera Valdivia.
Vocal : Carlos Enrique Vera Hurtado.
5. Comisión de Abastecimiento, Comercialización de Productos y Servicios
Presidente : Gloria Sierra Mendoza.
Secretario : Gladys Gómez Gamboa.
Vocal : Mónica Bertha Giraldez Llerena.
6. Comisión de Saneamiento Salubridad, Salud y Nutrición
Presidente : Vilma Serrano Utani.
Secretario : Alain Alberto Espinoza Robles.
Vocal : Myriam Enriqueta Herrera Valdivia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



7. Comisión de Tránsito Viabilidad y Transporte Público
Presidente : José Domingo Miranda Espinoza
Secretario : Carlos Enrique Vera Hurtado
Vocal : Astrid Jill Geraldine Huamán Montes
8. Comisión de Programas Sociales Defensa y Promoción de los Derechos
Presidente : Myriam Enriqueta Herrera Valdivia
Secretario : Vilma Serrano Utani
Vocal : José Domingo Miranda Espinoza
9. Comisión de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Participación Ciudadana
Presidente : Astrid Jill Geraldine Huamán Montes
Secretario : Marcelino Montes Aguilar
Vocal : Vilma Serrano Utani
10. Comisión de Promoción de Desarrollo Económico Local y Turismo
Presidente : Marcelino Montes Aguilar
Secretario : Astrid Jill Geraldine Huamán Montes
Vocal : Alain Alberto Espinoza Robles
11. Comisión de Gestión Ambiental y Recursos Naturales
Presidente : Carlos Enrique Vera Hurtado
Secretario : José Domingo Miranda Espinoza
Vocal : Marcelino Montes Aguilar

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, bajo responsabilidad a los presidentes de las comisiones ordinarias y miembros integrantes, el fiel cumplimiento del presente acuerdo de concejo municipal.

ARTICULO TERCERO. - HACER DE CONOCIMIENTO, del presente acuerdo de concejo municipal a los interesados, así como a los sistemas administrativos que corresponden a la entidad edil para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la oficina de Informática y Estadística, la publicación del presente acuerdo de concejo municipal, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

Nestor Raúl Peña Sánchez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°045-2026-MPA-A



Abancay, 28 de enero del 2026

VISTO:

El Acuerdo Municipal N°007-2026-CM-MPA, Informe N°0032-2026/RHE/GGS/MPA, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6º y 20º de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43º de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Concejo Provincial de Abancay en sesión extraordinaria del concejo municipal desarrollada el día 26 de enero del año 2026, mediante Acuerdo Municipal N° 007-2026-CM-MPA, acordó aprobar el "Plan de Trabajo de Actividades del Carnaval Abanquino 2026".

Que, con Informe N°0032-2026/RHE/GGS/MPA, el Gerente de Gestión Social, solicita la emisión de acto resolutivo para la conformación de la "Comisión Encargada del Desarrollo de las Actividades del Carnaval Abanquino 2026" las que busquen promover la identidad, cultura y el respeto a nuestras tradiciones; en ese sentido;

ESTANDO A LO EXPUESTO EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 43º Y 20º NUMERAL 6) DE LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, LA COMISIÓN ENCARGADA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CARNAVAL ABANQUINO 2026, el que estará conformado de acuerdo al siguiente detalle:

COMISIÓN ENCARGADA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CARNAVAL ABANQUINO 2026

- GERENCIA DE GESTIÓN SOCIAL.
- GERENCIA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y DESARROLLO ECONOMICO.
- GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y SALUD.
- OFICINA DE COMUNICACION E IMAGEN INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a las Áreas Administrativas de la Municipalidad Provincial de Abancay, encargadas del desarrollo de las actividades del carnaval abanquino 2026, adoptar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Nestor Raúl Peña Sánchez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 059-2026-MPA-GM

Abancay, 12 de febrero de 2026

VISTO:

Acuerdo de concejo Municipal N° 007-2026-CM-MPA, de fecha 26 de enero de 2026, Carta N° 026-2026-GGASS-MPA, de fecha 11 de febrero de 2026, informe N° 69-2026/JSJG/SGJC/GGS/MPA, de fecha 11 de febrero de 2026, informe N° 089-2026/RHE/GGS/MPA, de fecha 11 de febrero de 2026, informe N° 031-2026-UA-OA-DOGAF/RHQ-MPA, de fecha 11 de febrero de 2026, informe N° 149-2026-LPV-OA-DOGAF-MPA, de fecha 12 de febrero de 2026, informe N° 156-2026-OC-OGAF-MPA-APURÍMAC, de fecha 12 de febrero de 2026, informe N° 177-2026-OGAF-MPA, de fecha 12 de febrero de 2026, informe N° 144-2026-OGPP-MPA de fecha 12 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, que modifica la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, consiguientemente están facultadas a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente (...) y;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-207-EF-77.15, modificado por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, señala que encargos al personal de la institución consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones, que por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas, o trabajos indispensables por la oficina gerencial de administración o la que haga sus veces en la unidad ejecutora de la municipalidad;

Que, a su vez el numeral 40.2 del artículo 40 de la Directiva antes mencionada precisa que se regula mediante resolución del director general de administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de las personas, la descripción del objeto de encargo, los conceptos de gastos de montos las condiciones a que deban sujetarse las adquisiciones o contrataciones a realizarse, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, así mismo en el numeral 40.3 señala que la rendición de cuentas no debe acceder los (03) días hábiles, de concluida la actividad de materia de encargo salvo cuando se trate de actividades desarrolladas fuera en el exterior del país en cuyo caso puede ser hasta de quince (15) días calendarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 241-2024-GM-MPA, de fecha 23 de setiembre del 2024, se aprobó la Directiva N° 001-2024-OGAF-MPA, "NORMA Y PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y REEMBOLSO DE GASTOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY";

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2026-CM-MPA, de fecha 26 de enero de 2026, en su primer artículo aprueban el "El Plan de Trabajo de Actividades del Carnaval Abanquino 2026".

Que, mediante Carta N° 026-2026-GGASS-MPA, de fecha 11 de febrero de 2025, solicita habilito de encargo interno, a nombre de la señora YEMILE GUTIERREZ ROSSEL, con DNI N° 43618358, por el monto total de S/. 22,750.00 soles, para cubrir gastos en la actividad de "ENTRADA DEL ÑO CARNAVALON 2026", tales como (grupos musicales locales, honorarios de jurados calificadores, marco musical, animador, alquiler de carro, alegoría, premios, alquiler de baños e imprevistos (S/. 500.00)), por el monto de S/. 22,250.00 soles, que serán afectos a la **META 78, RUBRO 09, CLASIFICADOR 23.27.95** e (imprevistos) por el monto de S/. 500.00 soles afectos a la **META 78, RUBRO**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

09, CLASIFICADOR 23.199.199; sustentando que, mediante Informe N° 029-2026-UA-OA-DOGA/RHQ-MPA, de fecha 11 de febrero de 2026, presentado por el Especialista en Adquisiciones, devuelve el Pedido de Servicio N° 581, Requerimiento del Servicio de Alquiler de Camión, Pedidos de Servicio N° 593, Requerimiento del Servicio de un Grupo Folklórico Local I, Pedido de Servicio N° 592, Requerimiento del Servicio de un Grupo Folklórico Local II, Pedido de Servicio N° 585, Requerimiento del Servicio de Jurado Calificador de Concurso I, Pedido de Servicio N° 598, Requerimiento del Servicio de un animador I (1 persona), Pedido de Servicio N° 599, Requerimiento del Servicio de un animador II (1 persona), Pedido de Servicio N° 578, Requerimiento del Servicio de carro alegórico a todo costo, Pedido de Servicio N° 586, Requerimiento del Servicio de Jurado calificador de concurso II, Pedido de Servicio N° 596, Requerimiento del servicio de marco musical para acompañamiento de la delegación, Pedido de Servicio N° 589, Requerimiento del servicio de grupo Folklórico Local III, Pedido de Servicio N° 587, Requerimiento del Servicio de jurado calificador de concurso y Pedido de Servicio N° 600, Requerimiento del Servicio de alquiler de 3 baños portátiles, presentados por la Sub Gerencia de Juventud y Cultura, por falta de propuestas económicas, ya que dichos pedidos tienen fechas de plazos según el plan de actividad de actividad aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2026-CM-MPA, de fecha 26 de enero de 2026; consecuentemente a ello, mediante Carta N° 074-2026-LPV-OA-DOGA/RHQ-MPA, de fecha 12 de febrero de 2026, el Jefe de Abastecimiento devuelve por falta de propuestas económicas a la Gerencia de Gestión Social, el Pedido de Servicio N° 581, Requerimiento del Servicio de Alquiler de Camión, Pedidos de Servicio N° 593, Requerimiento del Servicio de un Grupo Folklórico Local I, Pedido de Servicio N° 592, Requerimiento del Servicio de un Grupo Folklórico Local II, Pedido de Servicio N° 585, Requerimiento del Servicio de Jurado Calificador de Concurso I, Pedido de Servicio N° 598, Requerimiento del Servicio de un animador I (1 persona), Pedido de Servicio N° 599, Requerimiento del Servicio de un animador II (1 persona), Pedido de Servicio N° 578, Requerimiento del Servicio de carro alegórico a todo costo, Pedido de Servicio N° 586, Requerimiento del Servicio de Jurado calificador de concurso II, Pedido de Servicio N° 596, Requerimiento del servicio de marco musical para acompañamiento de la delegación, Pedido de Servicio N° 589, Requerimiento del servicio de grupo Folklórico Local III, Pedido de Servicio N° 587, Requerimiento del Servicio de jurado calificador de concurso y Pedido de Servicio N° 600, Requerimiento del Servicio de alquiler de 3 baños portátiles, presentados por la Sub Gerencia de Juventud y Cultura, ya que dichos pedidos tienen fechas de plazos según el plan de actividad de actividad aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2026-CM-MPA (...);

Que, mediante informe N° 069-2026/JSG/SGJC/GGS/MPA, de fecha 11 de febrero de 2026, la Sub Gerencia de Juventud y Cultura, solicita habilito de encargo interno a nombre de la señora YEMILE GUTIERREZ ROSSEL, con DNI N° 43618358, por el monto total de S/. 22,750.00 soles, para cubrir gastos en la actividad de **"ENTRADA DEL ÑO CARNAVALON 2026"**, tales como (grupos musicales locales, honorarios de jurados calificadores, marco musical, animador, alquiler de carro, alegoría, premios, alquiler de baños e imprevistos (s/. 500.00)), por el monto de S/. 22,250.00 soles, que serán afectos a la **meta 78, rubro 09, clasificador 23.27.95** e (imprevistos) por el monto de S/. 500.00 soles afectos a la **meta 78, rubro 09, clasificador 23.199.199**, adjuntando al presente anexo N° 01, Anexo N° 02, Anexo N° 05 y plan de actividad de actividad aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2026-CM-MPA, de fecha 26 de enero de 2026 (...), en mérito a ello, mediante informe N° 089-2026/RHE/GGS/MPA, de fecha 11 de febrero de 2026, la Gerencia de Gestión Social, solicita habilito de encargo de encargo interno a nombre de la señora YEMILE GUTIERREZ ROSSEL, con DNI N° 43618358, por el monto total de S/. 22,750.00 soles, para cubrir gastos en la actividad de **"ENTRADA DEL ÑO CARNAVALON 2026"**, tales como (grupos musicales locales, honorarios de jurados calificadores, marco musical, animador, alquiler de carro, alegoría, premios, alquiler de baños e imprevistos (s/. 500.00)), por el monto de S/. 22,250.00 soles, que serán afectos a la **meta 78, rubro 09, clasificador 23.27.95** e (imprevistos) por el monto de S/. 500.00 soles afectos a la **meta 78, rubro 09, clasificador 23.199.199**, adjuntando al presente anexo N° 01, Anexo N° 02, Anexo N° 05 y plan de actividad de actividad aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2026-CM-MPA, de fecha 26 de enero de 2026(...),

Que, mediante informe N° 031-2026-UA-OA-DOGA/RHQ-MPA, de fecha 11 de febrero de 2026, el especialista en adquisiciones Lic. Rodolfo Huamán Quispe, luego de haber evaluado la solicitud de habilito de encargo interno a nombre de la señora YEMILE GUTIERREZ ROSSEL, con DNI N° 43618358, por el monto total de S/. 22,750.00 soles, para cubrir gastos en la actividad de **"ENTRADA DEL ÑO CARNAVALON 2026"**, tales como (grupos musicales locales, honorarios de jurados



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



calificadores, marco musical, animador, alquiler de carro, alegoría, premios, alquiler de baños e imprevistos (s/. 500.00)), por el monto de S/. 22,250.00 soles, que serán afectos a la **meta 78, rubro 09, clasificador 23.27.95** e (imprevistos) por el monto de S/. 500.00 soles afectos a la **meta 78, rubro 09, clasificador 23.199.199**, concluye y recomienda que, por lo señalado, se continúe con el trámite correspondiente, toda vez que la actividad está programado para el día 13 de febrero de 2026, corresponde la atención a la solicitud del área usuaria el pedido de Habilito de Encargo Interno, solicitado por la Sub Gerencia de Juventud y Cultura, remite la solicitud del habilito de fondos por encargo interno, a nombre de la señora YEMILE GUTIERREZ ROSSEL, con DNI N° 43618358, por el monto total de S/. 22,750.00 soles, para cubrir gastos en la actividad de **"ENTRADA DEL ÑO CARNAVALON 2026"**, tales como (grupos musicales locales, honorarios de jurados calificadores, marco musical, animador, alquiler de carro, alegoría, premios, alquiler de baños e imprevistos (s/. 500.00)), por el monto de S/. 22,250.00 soles, que serán afectos a la **meta 78, rubro 09, clasificador 23.27.95** e (imprevistos) por el monto de S/. 500.00 soles afectos a la **meta 78, rubro 09, clasificador 23.199.199**, según Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2026-CM-MPA y Directiva N° 01-2024-OGAF-MPA, consecuentemente a ello, mediante, informe N° 149-2026-LPV-OA-DOGAF-MPA, de fecha 12 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, remite informe de la solicitud de habilito de encargo interno, a nombre de la señora YEMILE GUTIERREZ ROSSEL, con DNI N° 43618358, por el monto total de S/. 22,750.00 soles, para cubrir gastos en la actividad de **"ENTRADA DEL ÑO CARNAVALON 2026"**, tales como (grupo musicales locales, honorarios de jurados calificadores, marco musical, animador, alquiler de carro, alegoría, premios, alquiler de baños e imprevistos (s/. 500.00)), por el monto de S/. 22,250.00 soles, que serán afectos a la **meta 78, rubro 09, clasificador 23.27.95** e (imprevistos) por el monto de S/. 500.00 soles afectos a la **meta 78, rubro 09, clasificador 23.199.199**, donde concluye y recomienda que, por lo señalado, se continúe con el trámite correspondiente, toda vez que la actividad está programado para el día 13 de febrero de 2026, corresponde la atención a la solicitud del área usuaria el pedido de Habilito de Encargo Interno, solicitado por la Sub Gerencia de Juventud y Cultura, remite la solicitud del habilito de fondos por encargo interno, a nombre de la señora YEMILE GUTIERREZ ROSSEL, con DNI N° 43618358, por el monto total de S/. 22,750.00 soles, para cubrir gastos en la actividad de **"ENTRADA DEL ÑO CARNAVALON 2026"**, tales como (grupo musicales locales, honorarios de jurados calificadores, marco musical, animador, alquiler de carro, alegoría, premios, alquiler de baños e imprevistos (s/. 500.00)), por el monto de S/. 22,250.00 soles, que serán afectos a la **meta 78, rubro 09, clasificador 23.27.95** e (imprevistos) por el monto de S/. 500.00 soles afectos a la **meta 78, rubro 09, clasificador 23.199.199**, según Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2026-CM-MPA y Directiva N° 01-2024-OGAF-MPA (...);

Que, mediante Informe N° 156-2026-OC-OGAF-MPA-APURÍMAC, de fecha 12 de febrero de 2026, la Oficina de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Abancay, remite informe precisando que, se observa que en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) no existe pendiente a rendir a nombre de la señora YEMILE GUTIERREZ ROSSEL, consecuentemente a ello, el director de la Oficina General de Administración y Finanzas, previa evaluación de los antecedentes deriva la documentación a través del Informe N° 177-2026-OGAF-MPA, de fecha 12 de febrero de 2026, donde solicita la aprobación del habilito de encargo interno, mediante acto resolutivo a nombre de la señora YEMILE GUTIERREZ ROSSEL, con DNI N° 43618358, por el monto total de S/. 22,750.00 soles, para cubrir gastos en la actividad de **"ENTRADA DEL ÑO CARNAVALON 2026"**, tales como (grupo musicales locales, honorarios de jurados calificadores, marco musical, animador, alquiler de carro, alegoría, premios, alquiler de baños e imprevistos (s/. 500.00)), por el monto de S/. 22,250.00 soles, que serán afectos a la **meta 78, rubro 09, clasificador 23.27.95** e (imprevistos) por el monto de S/. 500.00 soles afectos a la **meta 78, rubro 09, clasificador 23.199.199** (...);

Que, mediante, Informe N° 144-2026-OGPP-MPA de fecha 12 de febrero de 2026, LA Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa a la Gerencia Municipal la disponibilidad presupuestal de la Secuencia Funcional 0078 – PROMOCIÓN E INCENTIVO DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, rubro 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, clasificador de gasto 2.3.27.95 ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES, por el monto solicitado de S/. 22,250.00 soles, y clasificador de gasto 23.199.199 OTROS BIENES, por el monto solicitado de S/. 500.00 soles para el habilito de fondo por encargo interno, para cubrir gastos en la **"ENTRADA DEL ÑO CARNAVALON"**, tales como, grupos musicales locales, honorarios de jurados calificadores, marco musical, animador, alquiler de carro, alegoría, premios, alquiler de baños e imprevistos (...);



Que, en virtud de los antecedentes documentales e informes técnicos emitidos por los diferentes entes administrativos responsables, los mismos que han verificado, analizado y evaluado los aspectos normativos respecto la habilitación del encargo interno, habiendo emitido documentos, OPINANDO POR LA VIABILIDAD Y LA PROCEDENCIA DE TALES EXTREMOS, y no encontrándose opinión, desfavorable o contraria en la parte técnica, se determina que se proceda a la emisión del acto correspondiente;

Estando a lo expuesto de conformidad por el Artículo 20°, numeral 6), 17) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPA-A y la Resolución de Alcaldía N° 002-2026-MPA-A, DIRECTIVA N° 001-2024-OGAF-MPA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – HABILITAR, FONDOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGO INTERNO, a nombre de la señora YEMILE GUTIERREZ ROSSEL, con DNI N° 43618358, por el monto total de **S/. 22,750.00 soles**, para cubrir gastos en la actividad de **"ENTRADA DEL ÑO CARNAVALON 2026"**, tales como (grupos musicales locales, honorarios de jurados calificadores, marco musical, animador, alquiler de carro, alegoría, premios, alquiler de baños e imprevistos (s/. 500.00)), por el monto de S/. 22,250.00 soles, con afectación a la **Secuencia Funcional N° 78, rubro 09, clasificador 23.27.95 ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES** e (imprevistos) por el monto de S/. 500.00 soles afectos a la **meta 78, rubro 09, clasificador 23.199.199 OTROS BIENES**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería y demás unidades orgánicas correspondientes, el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO. – INSTAR, al Director de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicitar la rendición de cuentas, con los comprobantes de pago autorizados por la SUNAT, en originales y debidamente cancelados los cuales deberán de estar emitidos a nombre de la Municipalidad Provincial de Abancay, **en un plazo de tres (03) días hábiles después de concluir la actividad.**

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a los Sistemas Administrativos de la Municipalidad Provincial de Abancay y al responsable encargado del habilito de encargo interno, para dar cumplimiento a los efectos de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

Mvz. Renzo H. Bustinza Cardenas
GERENTE MUNICIPAL

